



SINDICATO TRABAJADORES VIALES
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EX-2025-10572554- -APN-DNV#MEC



SOLICITA SE CONCLUYA CON EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL APROBATORIA DE LAS ACTAS DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CCT 827/06 "E" CELABRADAS EL 17/08/2023

Ref. EX -2022-124097885-APN-DNV#MOP, EX – 2023-68657181-APN-DNV#MOP, EX – 2023-68653121-APN-DNV#MOP, EX – 68652085-APN-DNV-#MOP, EX -2023-68655323-APN-DNV#MOP, EX – 2023-68652552-APN-DNV#MOP, EX – 2019-68097624-APN-RRHH#DNV, EX - 2019-38385164-APN-RRHH#DNV

BUENOS AIRES, 28 de enero de 2025

Señor Administrador General
de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Ing. MARCELO CAMPOY

De mi consideración:

Ana María Graciela ALEÑÁ, titular del DNI 11.383.560, en mi condición de Secretaria General del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "STVyA R.A.", entidad sindical titular de la personería gremial N° 1.317, organización representativa de los trabajadores viales que prestan servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras organizaciones empleadoras, constituyendo el domicilio especial en nuestra sede social de la calle Solis 550, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en stv@sindicatoviales.org.ar, por ante el señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD me presento y respetuosamente digo:

PERSONERÍA

La personería de mi entidad se encuentra debidamente acreditada ante la Dirección Nacional a cargo del señor Administrador General.

Personería Gremial N°1317
Solis 550 C1078AAL Tel: (011) 4381-3913
info@sindicatoviales.org.ar - www.sindicatoviales.org.ar



SINDICATO TRABAJADORES VIALES
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



OBJETO

Que en la condición invocada ocurro por ante el señor Administrador General a fin de **reclamar expresamente** el dictado de las resoluciones necesarias a fin de impulsar el trámite de concreción de las recategorizaciones de algunos agentes de la Dirección a su cargo, que fueran aprobadas por la **COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO** en el marco de las actuaciones de referencia correspondientes a las Actas Nros. 25/2023, 32/2023, 34/2023, 35/2023, 36/2023, 38/2023, 45/2023 y 50/2023, todas éstas celebradas en fecha 17 de agosto de 2023.

En todas las actas mencionadas, celebradas y aprobadas por los integrantes del sector empleador y sindical correspondientes que integran la Comisión citada en el párrafo precedente, se dispuso la aprobación de recategorizaciones de agentes de la Dirección a su cargo, algunos pertenecientes a la sede Central y otros a distintos Distritos del país, a saber, entre otros, el 4° Distrito Mendoza, 9° Distrito San Juan, 10° Distrito Corrientes, etc.

La falta de dictado de la pertinente Resolución cuyo dictado corresponde al señor Administrador está privando a los agentes de la Dirección a su cargo de la percepción de las remuneraciones correspondientes a sus nuevas categorías aprobadas.

En todos los casos, se encuentran cumplidos todos los pasos que están previstos en los procedimientos internos de la Dirección a su cargo, previos a la remisión de los proyectos de resolución a su firma. Habiendo éstos sido devueltos sin explicación alguna a la Gerencia Ejecutiva de RRHH.

La situación señalada da lugar al incumplimiento de lo aprobado en el marco de una Comisión de integración paritaria y genera un perjuicio económico serio y concreto a aquellos agentes que se encuentran privados de percibir sus nuevos salarios.



SINDICATO TRABAJADORES VIALES
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CONCLUSIÓN

La demora en el dictado de la o las resoluciones pertinentes por parte del señor Administrador conlleva, tal como lo expresamos en párrafos precedentes un incumplimiento de lo acordado, lo que genera un serio perjuicio a los trabajadores afectados. Lesionando la credibilidad en el correcto funcionamiento de las distintas instancias paritarias contempladas en el marco del CCT 827/06 "E" y el derecho a la negociación colectiva por parte de nuestra entidad.

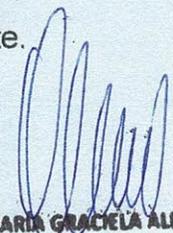
Lo expuesto, conlleva ni mas ni menos que una clara violación de lo establecido en distintas disposiciones de nuestra Constitución Nacional – arts. 14 bis, 16, 17 y 75 inc. 22) y en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nros. 87, 98 y 151. Revistiendo el Convenio citado en primer término jerarquía constitucional.

FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL

Ante el hipotético supuesto que el señor Administrador General no dicte la/s Resoluciones pertinentes, desde ya dejamos planteada la RESERVA DE CASO FEDERAL con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 48, toda vez que la mencionada omisión importaría una clara violación de los artículos 14 bis, 16, 17 y 75 inc. 22) de nuestra Constitución Nacional.

Sin otro particular, saludo al señor Administrador atentamente.

NOTA N°: 7324


ANA MARIA GRACIELA ALEÑA
SECRETARIA GENERAL
SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y
AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA